

Ciudad de México a 31 de mayo de 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento parlamentario para la elaboración o reforma de una ley establecido en nuestros ordenamientos legales internos determina, grosso modo, una serie de pasos a seguir de manera clara y precisa, a saber:

- a) Presentación de la iniciativa,
- b) Discusión y aprobación en Comisión o Comisiones,
- c) Discusión y aprobación en Pleno, y
- d) Promulgación y publicación

Una vez presentada la iniciativa en el Pleno, la Presidencia de la Mesa Directiva turna los instrumentos a la Comisión o Comisiones competentes para efectos ya sea de dictamen, opinión, conocimiento o atención.

Si se turna para dictamen, la comisión respectiva deberá realizar un estudio profundo y analítico, que exponga de forma ordenada, clara y concisa las razones por las que se aprueba total o parcialmente, desecha o modifica para el caso que nos interesa la iniciativa correspondiente.

Para su discusión en el Pleno éstos deberán ser publicados con al menos 48 horas de anticipación en la Gaceta Parlamentaria antes del inicio de la sesión en la que fueron enlistados.

La discusión de los dictámenes será primero en lo general y después en lo particular, dentro del procedimiento legislativo y concretamente en la fase de discusión de las iniciativas, las personas legisladoras tienen derecho para que, sin observar el turno reglamentario, dirijan a la presidencia (en cualquier estado que se encuentre el debate), alguna moción, señalando en la norma que la Presidencia les dará o negará trámite.

El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla las siguientes mociones: orden, apego al tema, pregunta a la o el orador, ilustración al pleno, rectificación de trámite, alusiones personales, rectificación de hechos, discusión y votación por conjunto de artículos, o

suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Para el caso que nos ocupa, nos habremos de referir específicamente en la moción suspensiva, la cual es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Dicha moción deberá presentarse, por escrito y firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo, se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Al respecto, cabe hacer el análisis respecto de la viabilidad de que la Secretaría de la Mesa Directiva, tenga la obligación de leer el escrito de la moción suspensiva y que además se le dé el uso de la palabra a los autores para fundamentar y motivar la misma.

Ello es así, si consideramos como antecedente la moción suspensiva presentada al dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y la de Presupuesto y Cuenta Pública, que aprueba con modificaciones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo transitorio décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2020.

Moción que de su simple lectura se destinó más de hora y media en la sesión de referencia, la cual contenía fragmentos literales de diversas sesiones en el Pleno de la Asamblea Constituyente respecto del tema de Presupuesto participativo, aletargando la sesión y entorpeciendo el procedimiento legislativo de la misma.

Si bien la intención de la moción suspensiva consiste en fundamentar y motivar la razones por las cuales no es viable dar continuidad al análisis de un dictamen, también lo es que este tipo de prácticas dilatorias, como lo es la lectura de la moción suspensiva al pie de la letra por parte de la Secretaría, no se considera una práctica viable en términos de economía y eficiencia parlamentaria.

En razón de lo anterior, es conveniente hacer la modificación correspondiente de tal manera que, si bien debe de presentarse por escrito la moción suspensiva de manera fundada y motivada, se elimine la posibilidad de que la Secretaría de la Mesa Directiva dé lectura al documento y se le ceda el uso de la palabra al autor o autores para que expliquen la razón de su moción, además de que dicho escrito deberá ser obligatoriamente publicado en la Gaceta Parlamentaria, precisamente para que la ciudadanía y los demás integrantes del Congreso puedan tener acceso a dicha información, considerando que nos encontramos en un parlamento abierto, cumpliendo con ello esa transparencia a cabalidad.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Las etapas en un procedimiento parlamentario para la aprobación de dictámenes consiste en: la presentación de la iniciativa, turno a la comisión o comisiones competentes, análisis, discusión y aprobación en comisiones para posteriormente analizar, discutir y aprobar en el Pleno del dictamen correspondiente.

2. Los dictámenes que emitan las Comisiones deben ser estudios profundos que contengan las razones por las que se aprueba total o parcialmente, desecha o modifican los instrumentos legislativos turnados.

Previo a su análisis, discusión y aprobación en el Pleno deberá publicarse con al menos 48 horas de anticipación para conocimiento, en la gaceta parlamentaria, ello con la finalidad de dar cumplimiento al Parlamento Abierto.

3. Dentro del procedimiento de discusión en un dictamen en el Pleno, se pueden presentar diversas mociones de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a saber:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Pregunta a la o el orador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;

- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o
- IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

4. Que para el caso que nos ocupa el artículo 150 del Reglamento en cita establece lo siguiente:

Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

El énfasis es propio

Del precepto legal invocado se resalta que además de que sea presentada por escrito, la Secretaría de la Mesa Directiva deberá dar lectura a dicho escrito, para posteriormente de ser el caso la Presidencia ceda el uso de la palabra al autor o autores para su fundamentación.

5. Que el artículo 151 del reglamento referido establece lo siguiente:

Artículo 151. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la o las Comisiones en los siguientes términos:

I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la o las Comisiones para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno, y

II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un dictamen.

Del precepto legal invocado se resalta que el procedimiento para su procedencia es simple: de ser viable, se regresará el dictamen a las comisiones para realizar nuevas adecuaciones, y si fuera negativo, se continuará con su discusión en el Pleno.

6. Que un precedente que da origen a la presente iniciativa es la relativa a la moción suspensiva presentada al Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y la de Presupuesto y Cuenta pública, que aprueba con modificaciones, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo transitorio vigésimo a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y el artículo

transitorio décimo noveno al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2020, mediante sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del año en curso.

Al respecto cabe resaltar que si bien la moción suspensiva debe ser leída por la Secretaría de la Mesa Directiva, para posteriormente de ser el caso ceder el uso de la palabra a los autores para su fundamentación, también lo es que dicha moción se integró de al menos cincuenta cuartillas las cuales transcribían literalmente diversas versiones estenográficas de otras discusiones en el Pleno de la Asamblea Constituyente, aletargando con ello la sesión en comento, a tal grado que de su simple lectura se dispuso de más de hora y media en dicha sesión¹, lo cual va en contra de los principios de economía y eficiencia parlamentaria.

El asunto, de este caso en particular, es que no se presentó una moción debidamente fundada y motivada, al ser una transcripción de diversas sesiones en el Pleno de la Asamblea Constituyente, desconociendo la finalidad por la que debía destinarse más de ese tiempo a un tema, que sin problema alguno se pudo resolver si se hubiera publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso para que toda la ciudadanía y las y los Diputados pudiéramos contar con dicho documento, resumiéndolo en la simple presentación del autor ante la tribuna, para explicar de manera concisa y detallada la finalidad de la moción suspensiva presentada.

7. En ese orden de ideas y considerando que al ser un parlamento abierto, entendido como una nueva forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos, que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias, resulta necesario hacer las reformas correspondientes de tal manera que sea obligatoria la publicación de la

¹ Cfr. Sesión Extraordinario del Congreso de la Ciudad de México, de fecha 24 de julio de 2020, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=hFXxihvgZ10&t=32221s> específicamente para la moción suspensiva véase a partir de las 6:54 min. en adelante.

moción suspensiva en la Gaceta Parlamentaria, a efectos de que todas y todos conozcamos el contenido de dicho documento.

Cabe precisar que al conocer con antelación a la sesión los dictámenes que habrán de discutirse, se puede sin problema alguno realizar el análisis correspondiente por parte de cada uno de las y los Diputados, y de ser el caso, tener el tiempo suficiente para fundamentar y motivar la moción suspensiva que se pretenda interponer, por lo que al momento en el que la Presidencia de la Mesa Directiva tenga conocimiento de alguna moción suspensiva, ésta deberá dar la instrucción para que sea agregada en la Gaceta Parlamentaria correspondiente.

8. Al ser la Gaceta Parlamentaria el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso, la cual tiene como propósito divulgar sus actividades tales como: Orden del día de las sesiones del Congreso; Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso; Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las Comisiones y en los Comités; Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten; Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga; Iniciativas por vencimiento de plazos a discusión, y todos aquellos asuntos o labores del Congreso que la o el Presidente considere relevantes para su difusión.

En virtud de ello, resulta conveniente que sea publicada la moción suspensiva previa a la sesión en la que se habrá de someter a discusión, en el marco de parlamento abierto, transparencia y rendición de cuentas, y de esta manera estar en condiciones de poder debatir el tema, sin necesidad de que tenga que ser leída por la Secretaría en el momento de la sesión.

9. Para efectos de ejemplificar claramente la propuesta de reforma realiza la siguiente tabla:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera.</p> <p>Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se</p>	<p>Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a consideración del Pleno.</p> <p>Deberá presentarse por escrito ante la Mesa Directiva, firmada por sus autores, y publicarse en la Gaceta Parlamentaria previo a la sesión en la que habrá de discutirse.</p> <p>Dicha moción suspensiva deberá contener el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva ofrecerá antes de que se inicie la discusión en lo general, el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera.</p> <p>Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se</p>

toma en consideración de manera inmediata.	toma en consideración de manera inmediata.
En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.	En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito **ante la Mesa Directiva**, firmada por sus autores, y **publicarse en la Gaceta Parlamentaria previo a la sesión en la que habrá de discutirse.**

Dicha moción suspensiva deberá contener el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, **la Presidencia de la Mesa Directiva ofrecerá antes de que se inicie la discusión en lo general**, el uso de la palabra a una o uno

de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera.

Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE
MORALES RUBIO**